

GRADO MÁXIMO de la relegación temporal en su grado mínimo

Cuadro núm. 131

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	<p>1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).</p> <p>2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).</p> <p>3.º Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).</p> <p>4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).</p> <p>5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurren ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).</p> <p>6.º Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).</p> <p>7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).</p> <p>8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).</p>	<p>De 14 años 4 meses y 15 días á 14 años y 8 meses de relegación (1).</p> <p>De 14 años y 28 días á 14 años 4 meses y 14 días de relegación.</p> <p>De 13 años 9 meses y 11 días á 14 años y 27 días de relegación.</p> <p>De 7 años 4 meses y 1 día á 8 años de confinamiento (2).</p> <p>De 7 años 4 meses y 1 día á 8 años de confinamiento (3).</p> <p>De 7 años 4 meses y 1 día á 8 años de confinamiento, ó de 1 año 8 meses y 21 días á 2 años y 4 meses de destierro (4).</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 2 años y 4 meses de destierro.</p> <p>De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).</p>	<p>De 7 años 9 meses y 11 días á 8 años de confinamiento.</p> <p>De 7 años 6 meses y 21 días á 7 años 9 meses y 10 días de confinamiento.</p> <p>De 7 años 4 meses y 1 día á 7 años 6 meses y 20 días de confinamiento.</p> <p>De 1 año 8 meses y 21 días á 2 años y 4 meses de destierro.</p> <p>De 1 año 8 meses y 21 días á 2 años y 4 meses de destierro.</p> <p>De 1 año 8 meses y 21 días á 2 años y 4 meses de destierro, ó represión pública.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de represión pública.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.</p>	<p>De 2 años 1 mes y 17 días á 2 años y 4 meses de destierro.</p> <p>De 1 año 11 meses y 4 días á 2 años 1 mes y 16 días de destierro.</p> <p>De 1 año 8 meses y 21 días á 1 año 11 meses y 3 días de destierro.</p> <p>Represión pública.</p> <p>Represión pública.</p> <p>Represión pública.</p> <p>Represión pública, ó caución de conducta.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p>	<p>Represión pública.</p> <p>Represión pública.</p> <p>Represión pública.</p> <p>Caución de conducta.</p> <p>Caución de conducta.</p> <p>Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa que no exceda de 2500 pesetas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p>

(1) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurre la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

GRADO MÁXIMO de la relegación temporal

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 19 años 1 mes y 11 días á 20 años de relegación (1).	De 11 años 4 meses y 1 día á 12 años de confinamiento.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 18 años 2 meses y 21 días á 19 años 1 mes y 10 días de relegación.	De 10 años 8 meses y 1 día á 11 años y 4 meses de confinamiento.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 17 años 4 meses y 1 día á 18 años 2 meses y 20 días de relegación.	De 10 años y 1 día á 10 años y 8 meses de confinamiento.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 10 años y 1 día á 12 años de confinamiento (2).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de destierro.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 10 años y 1 día á 12 años de confinamiento (3).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de destierro.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 10 años y 1 día á 12 años de confinamiento, ó de 4 años, 2 meses y 1 día á 6 años de destierro (4).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de destierro, ó represión pública.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 6 años de destierro.	Pena discrecional que no exceda de represión pública.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.

- (1) Las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las que es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código), pueden verse en el CUADRO último.
- (2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho.
- (3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.
- (4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

Cuadro núm. 132

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
De 5 años 4 meses y 21 días á 6 años de destierro.	Represión pública.	Caución de conducta.
De 4 años 9 meses y 11 días á 5 años 4 meses y 20 días de destierro.	Represión pública.	Caución de conducta.
De 4 años 2 meses y 1 día á 4 años 9 meses y 10 días de destierro.	Represión pública.	Caución de conducta.
Represión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
Represión pública.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
Represión pública, ó caución de conducta.	Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.
Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.	Multa que no exceda de 2500 pesetas.	Multa que no exceda de 1875 pesetas.
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

- (5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).
- (6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

GRADO MÁXIMO de la relegación temporal en su grado máximo á relegación perpetua Cuadro núm. 133

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Relegación perpetua (1).	De 16 años 5 meses y 11 días á 17 años y 4 meses de relegación.	De 9 años 4 meses y 1 día á 10 años de confinamiento.	De 3 años 6 meses y 21 días á 4 años y 2 meses de destierro.	Caución de conducta.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	Relegación perpetua.	De 15 años 6 meses y 21 días á 16 años 5 meses y 10 días de relegación.	De 8 años 8 meses y 1 día á 9 años y 4 meses de confinamiento.	De 2 años 11 meses y 11 días á 3 años 6 meses y 20 días de destierro.	Caución de conducta.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	Relegación perpetua.	De 14 años 8 meses y 1 día á 15 años 6 meses y 20 días de relegación.	De 8 años y 1 día á 8 años y 8 meses de confinamiento.	De 2 años 4 meses y 1 día á 2 años 11 meses y 10 días de destierro.	Caución de conducta.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 14 años 8 meses y 1 día á 17 años y 4 meses de relegación (2).	De 8 años y 1 día á 10 años de confinamiento.	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 14 años 8 meses y 1 día á 17 años y 4 meses de relegación (3).	De 8 años y 1 día á 10 años de confinamiento.	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 14 años 8 meses y 1 día á 17 años y 4 meses de relegación, ó de 8 años y 1 día á 10 años de confinamiento (4).	De 8 años y 1 día á 10 años de confinamiento, ó de 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro.	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro, ó caución de conducta.	Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 10 años de confinamiento.	Pena discrecional que no exceda de 4 años y 2 meses de destierro.	Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Para las penas *accessorias* de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.
 (2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.
 (3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.
 (4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).
 (6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

GRADO MÁXIMO de la suspensión en sus grados mínimo y medio

Cuadro núm. 134

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (3).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (4).	PENA del encubridor de tentativa (5).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 3 años 6 meses y 25 días á 4 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 3 años 1 mes y 18 días á 3 años 6 meses y 24 días de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 2 años 8 meses y 11 días á 3 años 1 mes y 17 días de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Multa de 125 á 2500 pesetas (1).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
5.º Cuando sean dos ó mas y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 céntos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 ptas. 27 céntos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Multa que no exceda de 1875 ptas.	Multa que no exceda de 1406 ptas. 25 céntos.	Multa que no exceda de 1054 pesetas 69 céntos.	Multa que no exceda de 791 pesetas 2 céntos.	Multa que no exceda de 593 pesetas 27 céntos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (2).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(1) En la aplicación de esta multa y demás que comprende este CUADRO deben los Tribunales, para determinar su cuantía dentro de la respectiva extensión, consultar no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó facultades del culpable (art. 84 del Código penal).

(2) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(3) (4) y (5) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial temporal.

GRADO MÁXIMO de la suspensión

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 5 años 4 meses y 1 día á 6 años de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 4 años 8 meses y 1 día á 5 años y 4 meses de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 4 años y 1 día á 4 años y 8 meses de suspensión.	Multa de 125 á 2500 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Multa de 125 á 2500 pesetas (1).	Multa de 125 á 1875 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 cénts.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Multa que no exceda de 1875 ptas.	Multa que no exceda de 1406 ptas. 25 cénts.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (2).	Multa de 125 á 2500 ptas.

(1) En la aplicación de esta multa y demás que comprende este CUADRO deben los Tribunales, para determinar su cuantía dentro de la respectiva extensión, consultar no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó facultades del culpable (art. 84 del Código penal).
(2) Las respectivas penas de este caso 8.º las aplicarán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (párrafo tercero del 581).

Cuadro núm. 135

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (3).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (4).	PENA del encubridor de tentativa (5).
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cénts.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cénts.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 ptas. 27 cénts.
Multa que no exceda de 1054 pesetas 69 cénts.	Multa que no exceda de 791 pesetas 2 cénts.	Multa que no exceda de 593 pesetas 27 cénts.
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(3) (4) y (5) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial temporal*.